

RADICACIÓN 080014189008-2020-00328 -00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOSERVICOCARIBE
DEMANDADO: ALVARO LUBO CELIS.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el emplazamiento surtido por la parte demandante fue ingresado en el registro nacional de personas emplazadas y se encuentra fenecido el termino contemplado en Art. 108 del C.G.P. Sírvese proveer.

Barranquilla, 29 de enero de 2021

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente, se observa que se ha surtido la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo determina el Art. 108 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020 Art. 10, en ese orden de ideas, surtido el procedimiento para lograr la comparecencia del demandado ALVARO LUBO CELIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.3.679.961., sin lograr este cometido, se procederá a designar Curador Ad-Litem.

RESUELVE:

1. Designar, como curador AD-LITEM de ALVARO LUBO CELIS a la Dra. GENIS MEJIA CHIQUILLO, identificado con C.C. N°. 1.143.446.937, quien se puede ubicar en la calle 81ª # 75-07 barrio paraíso-Barranquilla Tels. 3005878023 y correo electrónico: genismejia@hotmail.com.
2. Señalar como gastos del curador Ad-Litem, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$250.000.00.) los cuales se consignarán por la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.
3. Comuníquese tal designación por telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ba2967b457b929c3a735b2fb3a38e02314b7c714a362ae2677abd41bc21f108

Documento generado en 29/01/2021 04:30:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>